

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR FACULTAD
DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

MODALIDAD DE TITULACION
ARTÍCULO CIENTÍFICO

TEMA:
EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES
EN LA CORTE CONSTITUCIONAL

AUTOR:

KEVIN ALEJANDRO VIDAL ALCIVAR

TUTOR:

Dr. PATRICIO JAIME VARGAS RODRÍGUEZ, PhD.

Manta-Manabi - Ecuador

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría las estudiantes: **Vidal Alcivar Kevin Alejandro**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico **2023-2**, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es **“Evaluación constitucional sobre la designación de los jueces en la corte constitucional”**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 16 de diciembre de 2024.

Lo certifico,



Dr. PATRICIO JAIME VARGAS RODRÍGUEZ, PhD.

Docente Tutor(a)
Área: Derecho Constitucional

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES EN LA CORTE CONSTITUCIONAL.”**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Vidal Alcívar Kevin Alejandro

CI: 2300321581



ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Evaluación constitucional sobre la designación de los jueces en la corte constitucional.

Constitutional assessment of the appointment of judges to the constitutional court.

Kevin Alejandro Vidal Alcívar

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta- Ecuador, kevin_vidal17@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-9014-9517>

Patricio Jaime Vargas Rodríguez

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta- Ecuador, correo@uptc.edu.co,
<https://orcid.org/0000-0002-4250-1925>

Autor de Correspondencia: Kevin Alejandro Vidal Alcivar, kevin_vidal17@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Recibido: XX diciembre 202X | **Aceptado:** XX febrero 2024 | **Publicado online:** XX XX 2024

CITACIÓN

Apellidos e inicial de autores, separado por coma. Título en español del artículo. *Revista Social Fronteriza* 2025; 5(2): 270.
[https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(2\)270](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(2)270)



Esta obra está bajo una licencia internacional. [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).



RESUMEN

La designación de los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador es un proceso esencial que afecta la independencia y legitimidad de esta institución, encargada de la defensa de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este proceso de selección, actualmente dirigido por el envío de ternas desde las funciones del Estado, plantea una serie de desafíos en términos de transparencia, participación ciudadana e imparcialidad. La falta de mecanismos de participación ciudadana directa en el nombramiento de los jueces y la influencia de los poderes políticos en la selección han generado dudas sobre la autonomía de la Corte. Estos cuestionamientos se refuerzan en una sociedad que demanda un sistema de justicia constitucional libre de presiones políticas y capaz de representar los intereses democráticos de todos los ciudadanos. Por lo tanto, resulta fundamental analizar la estructura actual de designación, los principios constitucionales que deben guiarla y la viabilidad de reformar este proceso mediante la inclusión de concursos de méritos y oposición, así como la participación activa de la ciudadanía. Este artículo explora la relevancia de implementar reformas que aseguren un proceso de selección basado en la idoneidad, ética y transparencia, promoviendo un balance adecuado entre el control ciudadano y la independencia judicial.

Palabras claves: Corte, transparencia, jueces, designación.

ABSTRACT

The appointment of judges to the Constitutional Court of Ecuador is an essential process that affects the independence and legitimacy of this institution, charged with defending constitutional principles and the fundamental rights of citizens. This selection process, currently governed by the submission of shortlists from government agencies, poses a series of challenges in terms of transparency, citizen participation, and impartiality. The lack of mechanisms for direct citizen participation in the appointment of judges and the influence of political powers in the selection process have raised doubts about the Court's autonomy. These concerns are reinforced in a society that demands a constitutional justice system free from political pressure and capable of representing the democratic interests of all citizens. Therefore, it is essential to analyze the current appointment structure, the constitutional principles that should guide it, and the feasibility of reforming this process by including merit-based and competitive examinations, as well as active citizen participation. This article explores the importance of implementing reforms that ensure a selection process based on suitability, ethics, and transparency, promoting an appropriate balance between citizen oversight and judicial independence.

Keywords: Court, transparency, judges, appointment.

1. Introducción

La Corte Constitucional del Ecuador es una institución fundamental para garantizar la supremacía de la Constitución y el respeto a los derechos fundamentales en el país. Desde su creación, ha desempeñado un papel clave en el sistema democrático, actuando como el máximo intérprete de la Carta Magna y asegurando el equilibrio entre las funciones del Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esta Corte no solo revisa la constitucionalidad de leyes, actos administrativos y resoluciones, sino que también resuelve conflictos de competencias y protege los derechos fundamentales a través de herramientas como la acción de inconstitucionalidad, el control previo de constitucionalidad y el análisis de casos emblemáticos relacionados con derechos humanos.

La Corte Constitucional del Ecuador es el órgano máximo de control e interpretación constitucional, cuyas competencias están claramente establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). Entre sus principales atribuciones se encuentran: conocer acciones de garantías jurisdiccionales, ejercer el control de constitucionalidad de normas y tratados internacionales, emitir dictámenes sobre reformas constitucionales y mecanismos de democracia directa, así como interpretar de manera vinculante el contenido de la Constitución. Además, resuelve conflictos de competencias entre órganos del Estado y controla el uso de la objeción por inconstitucionalidad ejercida por el Ejecutivo.

Estas funciones no sólo le otorgan un rol jurisdiccional, sino también político-institucional, en tanto incide directamente en la configuración normativa y en la garantía de los derechos fundamentales. Por ello, la forma en que se designan sus integrantes y se asegura

su independencia resulta clave para el equilibrio democrático del sistema constitucional ecuatoriano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). La importancia de esta institución radica en su capacidad para influir directamente en la vida social, política y económica del país. Por ejemplo, las decisiones de la Corte Constitucional han sido determinantes en la protección de derechos colectivos, el establecimiento de políticas públicas inclusivas y la delimitación de las facultades de los órganos estatales. Sin embargo, su efectividad y legitimidad dependen en gran medida de la independencia e imparcialidad de sus jueces.

2. Desarrollo

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en sus artículos 429, 432 y 434, regula el proceso de designación de los jueces de la Corte Constitucional. Este proceso se complementa con disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que define los procedimientos específicos para la selección y evaluación de los candidatos. Según estas normativas, las ternas para la selección de jueces son presentadas por las funciones ejecutiva, legislativa y de transparencia y control social. Posteriormente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social evalúa las propuestas y designa a los nueve jueces de la Corte.

Aunque este esquema fue diseñado para garantizar un equilibrio de poder entre las distintas funciones del Estado, ha enfrentado críticas por su susceptibilidad a influencias políticas. La dependencia de las ternas enviadas por los organismos estatales limita la percepción de independencia y, en muchos casos, genera desconfianza en la ciudadanía. Esto se agrava por la falta de mecanismos de participación ciudadana que permitan a los ciudadanos involucrarse activamente en la selección de los jueces.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) es un órgano

constitucional creado con la Constitución de Montecristi de 2008, concebido como el encargado de promover y garantizar la participación ciudadana, así como de vigilar y transparentar los procesos de designación de autoridades de control. Una de sus funciones más relevantes es supervisar y coordinar los concursos de méritos y oposición, asegurando la transparencia, legitimidad y probidad en dichos procesos (Ramírez, 2019).

El artículo 208 de la Constitución del Ecuador establece que al CPCCS le corresponde designar, mediante concursos públicos, con postulación y veeduría ciudadana, a las autoridades de control, como el Contralor General del Estado, el Fiscal General, el Defensor del Pueblo, entre otros. Asimismo, es responsable de garantizar que dichos concursos cuenten con mecanismos de impugnación, observación y veeduría ciudadana, de manera que se eviten designaciones arbitrarias (Constitución del Ecuador, 2008).

En cuanto a la elección de sus integrantes, la Constitución dispone que el CPCCS está conformado por siete consejeros principales y siete suplentes, elegidos por votación popular, con el fin de asegurar legitimidad democrática. Sin embargo, este diseño ha sido objeto de críticas debido a que, en la práctica, se han denunciado intentos de cooptación política en su funcionamiento (Ramírez, 2019, pág. 84)

La Corte Constitucional del Ecuador, creada en la Constitución de 2008, es el máximo órgano de control e interpretación constitucional, encargado de velar por la supremacía constitucional y garantizar los derechos fundamentales. Su evolución está marcada por la transición del antiguo Tribunal Constitucional hacia una institución con mayores competencias de control normativo, interpretación vinculante y resolución de conflictos de competencias. El diseño de cortes constitucionales encuentra su origen en la propuesta de Hans Kelsen en su Teoría Pura del Derecho (1934), quien planteó que debía existir un órgano

especializado que funcionara como “legislador negativo”, es decir, encargado de expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas contrarias a la Constitución (Kelse, 2008, pág. 76). De este modo, la Corte Constitucional en Ecuador no solo resuelve controversias jurídicas, sino que también cumple una función política fundamental: preservar el equilibrio democrático frente a posibles abusos de poder.

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, la Corte ha asumido un rol central en el desarrollo de jurisprudencia vinculante en materia de derechos humanos, control de constitucionalidad y democracia participativa, consolidándose como garante de la supremacía de la Constitución (Pérez, 2017, pág. 145). El concurso de méritos y oposición es un mecanismo de selección de autoridades y funcionarios públicos que busca garantizar la igualdad de oportunidades, la transparencia y la idoneidad técnica de quienes acceden a cargos estatales. Su origen puede rastrearse al modelo de la función pública de carrera en Europa, especialmente en Francia y España, donde se instauraron mecanismos competitivos para profesionalizar el servicio público en el siglo XIX (González, 2015, pág. 67).la de

En América Latina, los concursos de méritos y oposición se consolidaron como parte de las reformas institucionales de modernización del Estado en la segunda mitad del siglo XX, y en Ecuador adquirieron rango constitucional en 1998, reforzándose con la Constitución de 2008. Actualmente, la Carta Magna dispone que los concursos deben incluir méritos, oposición, impugnación y control social, como parte de la democratización del acceso a la función pública (Constitución del Ecuador, 2008, art. 229). La finalidad de este mecanismo es evitar prácticas clientelares o discrecionales, garantizando que los cargos públicos sean ocupados por quienes acrediten mayor preparación, experiencia e idoneidad, de modo que se fortalezca la legitimidad institucional y la confianza ciudadana (Zambrano,



2020, pág. 112).

En los últimos años, la Corte Constitucional ha adquirido mayor protagonismo en el escenario político del Ecuador, al ser el órgano competente para pronunciarse sobre consultas populares, reformas constitucionales, decretos-ley de urgencia económica y medidas excepcionales. Recientemente, el gobierno ha remitido a la Corte iniciativas como proyectos de reformas legales y consultas populares en temas sensibles como la seguridad, la justicia penal y la reestructuración institucional.

Estos episodios demuestran la centralidad de la Corte como árbitro institucional y la necesidad de que goce de independencia, legitimidad y confianza social para ejercer sus competencias sin presiones externas (Salazar, 2023, pág. 56). La coyuntura actual pone en evidencia que cualquier debilidad en el sistema de designación de jueces constitucionales repercute directamente en la gobernabilidad y en la percepción de imparcialidad de la justicia constitucional.

La percepción de que los jueces pueden ser seleccionados con base en lealtades políticas o criterios subjetivos no solo debilita la legitimidad de la Corte, sino que también amenaza los principios fundamentales de un sistema democrático. Según (Ginsburg, 2003). "un tribunal constitucional que carezca de legitimidad ante los ciudadanos no puede ejercer con eficacia su función de control de los actos de poder". Esto subraya la necesidad de contar con un proceso de selección transparente, meritocrático y participativo. Los antecedentes de este tema en el ámbito internacional ofrecen lecciones valiosas sobre cómo otros países han abordado los desafíos asociados con la selección de jueces constitucionales.

La designación de los jueces de los tribunales constitucionales en España, Chile, Colombia y Ecuador refleja distintas aproximaciones que responden a sus contextos



políticos, jurídicos e históricos (Marún, 2015). Estas diferencias impactan la percepción de independencia, legitimidad y transparencia de cada sistema, elementos esenciales para garantizar la autonomía de los órganos de justicia constitucional. En este sentido, los modelos de selección adoptados en cada país exhiben fortalezas y debilidades que merecen un análisis comparativo detallado.

En España, la selección de los jueces del Tribunal Constitucional se rige por la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica. El tribunal está compuesto por doce jueces, quienes son designados para un período de nueve años, con renovaciones parciales cada tres años. Cuatro de estos jueces son nombrados por el Congreso de los Diputados y otros cuatro por el Senado, ambos mediante una mayoría de tres quintos. Dos jueces adicionales son seleccionados por el Rey a propuesta del Gobierno, mientras que los dos restantes son designados por el Consejo General del Poder Judicial. (Constitución Española, 1978)

Este sistema busca garantizar un equilibrio entre las instituciones del Estado, asignando cuotas de designación a las principales ramas del poder público. Sin embargo, se ha señalado que el proceso está fuertemente influenciado por los partidos políticos, lo que puede comprometer la independencia de los jueces y generar percepciones de politización. Además, las negociaciones entre partidos para alcanzar las mayorías requeridas han provocado retrasos significativos en las renovaciones, afectando la operatividad del tribunal y su capacidad para cumplir con su mandato constitucional.

En Chile, el Tribunal Constitucional está regulado por la Constitución de 1980 y la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional (Constitución de Chile, 1980). Este órgano está integrado por diez jueces, denominados ministros, quienes desempeñan sus

funciones por un período de nueve años, con renovaciones parciales cada tres años. Tres jueces son designados directamente por el presidente de la República, cuatro son elegidos por el Congreso Nacional (dos por el Senado y dos por el Senado a propuesta de la Cámara de Diputados) y tres son seleccionados por la Corte Suprema. Al igual que en España, este modelo asegura una representación institucional, pero también enfrenta críticas relacionadas con la influencia de los actores políticos en el proceso de designación. Esto ha llevado a cuestionamientos sobre la capacidad del tribunal para actuar de manera imparcial, especialmente en casos que involucran intereses de las entidades que designaron a sus miembros.

En Colombia, la Corte Constitucional fue creada por la Constitución como órgano autónomo e independiente encargado de la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución. Está conformada por nueve magistrados, quienes ejercen funciones por un período de ocho años no renovables (República de Colombia, 1991). A diferencia de otros países, el sistema colombiano adopta un modelo de selección tripartito que busca equilibrar la influencia de las ramas del poder público en el proceso de designación.

Los magistrados son elegidos por el Senado de la República mediante votación, a partir de ternas presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Cada una de estas entidades presenta una terna, y por cada terna el Senado elige a un magistrado. Este modelo procura distribuir el poder de nominación entre los tres grandes poderes del Estado, lo que, en teoría, contribuiría a preservar la independencia del tribunal y a evitar la concentración de poder.

Sin embargo, al igual que en otros países de la región, este procedimiento ha sido objeto de críticas. Diversos sectores han cuestionado la influencia que pueden tener los

intereses políticos en la conformación de las ternas, así como la falta de criterios estrictos de evaluación técnica y meritocrática. Además, la elección por parte del Senado puede derivar en componendas políticas o acuerdos partidistas que debilitan la legitimidad del proceso. Pese a estas limitaciones, se reconoce que el sistema colombiano ha permitido integrar una Corte con importantes aportes jurisprudenciales, aunque su independencia se ve periódicamente puesta a prueba por la presión política.

En Ecuador, la Corte Constitucional se establece como el máximo órgano de control e interpretación constitucional (Constitución del Ecuador, 2008). El sistema de selección adoptado en este país combina un concurso público de méritos y oposición con la intervención de las funciones del Estado. La Corte está integrada por nueve jueces, quienes son designados por un período de nueve años, con renovaciones parciales cada tres años. El proceso de selección es organizado por una Comisión Calificadora, conformada por seis miembros designados por las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, con dos representantes por cada función.

Estas funciones presentan listas de candidatos (nueve por cada una) que deben cumplir con requisitos de género y meritocracia. A pesar de los esfuerzos por garantizar transparencia a través de mecanismos de impugnación y veeduría ciudadana, el sistema ecuatoriano ha sido objeto de críticas debido a su carácter cerrado. Las listas de candidatos son elaboradas exclusivamente por las funciones del Estado, lo que limita la participación abierta de otros profesionales del derecho y genera percepciones de dependencia política. Este diseño ha llevado a cuestionamientos sobre el déficit democrático del modelo ecuatoriano, ya que restringe la competencia abierta y plantea preocupaciones sobre la influencia de los poderes del Estado en la composición del tribunal.

Comparando los modelos de España, Chile, Colombia y Ecuador, se observa que los tres primeros países optan por sistemas predominantemente políticos, donde la designación de los jueces depende directamente de las decisiones de los órganos legislativos o de las máximas autoridades del Estado. En España, el proceso se reparte entre el Congreso, el Senado, el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial; en Chile, entre el presidente, el Congreso y la Corte Suprema; y en Colombia, los magistrados son elegidos por el Senado a partir de ternas presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Este diseño tripartito colombiano intenta equilibrar la participación institucional, pero en la práctica también ha sido criticado por la injerencia de intereses políticos y la falta de criterios estrictos de evaluación meritocrática. En todos estos modelos, si bien se asegura una representación formal de los poderes públicos, se compromete la percepción de independencia judicial, dado que los jueces pueden estar vinculados o influenciados por los actores que los nominaron o eligieron.

Por su parte, el modelo ecuatoriano introduce un componente meritocrático a través del concurso público de méritos y oposición, lo que, en teoría, podría fortalecer la transparencia y la calidad técnica de los designados. No obstante, esta intención se ve limitada por la falta de apertura real del proceso, ya que solo pueden postularse quienes integran las listas cerradas elaboradas por las funciones del Estado. Este elemento restringe significativamente la inclusión y limita el ejercicio pleno del derecho a ser elegido para ejercer funciones jurisdiccionales, dificultando la construcción de un sistema constitucional plenamente democrático e imparcial.

En resumen, cada uno de estos sistemas enfrenta desafíos relacionados con la independencia, legitimidad y transparencia en la selección de los jueces constitucionales. En

el caso ecuatoriano, aunque el concurso público representa un avance en comparación con los modelos puramente políticos, como los de España, Chile y Colombia, aún es necesario implementar reformas que garanticen un concurso verdaderamente abierto, sin condicionamientos derivados de listas previas elaboradas por las funciones del Estado.

Este cambio no solo fortalecería la percepción de independencia y legitimidad de la Corte Constitucional, sino que también promovería una participación más equitativa y plural de profesionales del derecho, consolidando un modelo más inclusivo y representativo. La experiencia comparada demuestra que ningún sistema está exento de tensiones, pero la implementación de procedimientos más abiertos, transparentes y menos expuestos a la influencia política puede contribuir de forma decisiva a reforzar la confianza ciudadana en los órganos de justicia constitucional y a garantizar su autonomía frente a los poderes constituidos.

3. Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo con orientación hermenéutica. Esta perspectiva permite comprender, interpretar y reflexionar críticamente sobre el proceso de designación de los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador desde una dimensión jurídica, institucional y normativa, sin recurrir a técnicas de recolección empírica como encuestas o entrevistas.

El método hermenéutico aplicado consiste en la interpretación sistemática y crítica de textos jurídicos, constitucionales y doctrinarios. Se analizan normativas nacionales clave, como la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, junto con literatura especializada, documentos institucionales y resoluciones emitidas por la propia Corte Constitucional. Este análisis

permite identificar tensiones entre el diseño normativo vigente y los principios constitucionales de independencia, imparcialidad y participación ciudadana.

Asimismo, se incorpora un análisis comparado con los modelos de designación de jueces constitucionales en España, Chile y Colombia. Esta comparación permite examinar las lógicas político-institucionales que subyacen en cada sistema, así como sus efectos en la legitimidad y percepción de autonomía judicial. El enfoque comparativo no busca proponer una simple traslación de modelos, sino extraer lecciones útiles que puedan alimentar propuestas de reforma adaptadas al contexto ecuatoriano.

En este marco, el análisis no se limita a describir normativas, sino que interpreta críticamente cómo éstas se articulan en la práctica y qué implicaciones tienen para la construcción de un Estado constitucional de derechos. La metodología hermenéutica, por tanto, se orienta a descubrir significados, relaciones de poder, fundamentos axiológicos y contradicciones estructurales en el modelo actual de designación judicial, sin recurrir a instrumentos cuantitativos o entrevistas cualitativas.

Este enfoque es coherente con el objetivo del estudio, que busca generar un debate académico y propositivo sustentado en la argumentación jurídica, el análisis normativo y la comparación doctrinal, aportando desde la reflexión crítica a la mejora del diseño institucional.

4. Resultados

Los hallazgos del estudio reflejan que el actual sistema de designación de los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, si bien incorpora elementos de equilibrio formal entre las funciones del Estado, presenta limitaciones sustantivas que afectan su legitimidad y percepción pública. Uno de los principales resultados interpretativos es que el modelo,

basado en ternas presentadas por las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, restringe la participación ciudadana directa e impide una competencia verdaderamente abierta y meritocrática.

El análisis normativo revela que, aunque se ha establecido un concurso público, el carácter cerrado de las ternas y la falta de apertura general a todos los profesionales del derecho limitan el acceso equitativo a este alto cargo judicial. Esta característica estructura un sistema de cooptación institucional que tiende a reproducir las afinidades políticas de los órganos proponentes. En consecuencia, la Corte Constitucional corre el riesgo de verse percibida como una institución dependiente del poder político, más que como un órgano autónomo y garante de la Constitución.

Desde una perspectiva comparada, tanto en España como en Chile el modelo de designación está altamente politizado, pues se basa en decisiones del Parlamento y del Ejecutivo. Aunque estos sistemas han sido criticados por su falta de imparcialidad, tienen la ventaja de ser explícitos en su naturaleza política. En cambio, el modelo ecuatoriano pretende combinar meritocracia con participación institucional, pero en la práctica termina reproduciendo los mismos vicios de opacidad y politización, aunque bajo un ropaje más técnico.

Se interpreta que la ausencia de un mecanismo que permita la postulación libre de cualquier profesional del derecho que cumpla con los requisitos constitucionales y legales representa una contradicción frente al principio de igualdad y al derecho a ser elegido consagrados en la Constitución. El estudio demuestra que existe una tensión estructural entre el diseño normativo del proceso y los principios constitucionales de democracia, participación y transparencia.

Asimismo, se destaca la necesidad de reformular el rol del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de este proceso. Si bien se le ha atribuido la facultad de evaluar y designar a los jueces, su composición y funcionamiento también han sido objeto de críticas por falta de legitimidad democrática. Esto refuerza la percepción de que el sistema de designación está mediado por intereses políticos, incluso en sus etapas aparentemente técnicas.

5. Discusión

Finalmente, este estudio propone que la apertura del concurso a todos los profesionales habilitados, la eliminación de listas cerradas y la incorporación de mecanismos reales de participación ciudadana podrían fortalecer la independencia judicial y consolidar la legitimidad de la Corte. Estas propuestas se fundamentan no en aspiraciones idealistas, sino en una lectura crítica de la experiencia ecuatoriana y de los modelos internacionales revisados.

En este sentido, resulta imprescindible comprender que la legitimidad de un órgano como la Corte Constitucional no depende únicamente de cumplir formalidades jurídicas, sino también de generar confianza social en su autonomía y en la idoneidad de sus miembros. Sin transparencia, pluralismo y participación ciudadana, la percepción de parcialidad política se mantiene y limita la capacidad de la Corte para erigirse en garante supremo de la Constitución.

Además, la discusión revela que la mejora del sistema de designación no solo impactaría en el fortalecimiento de la independencia judicial, sino también en la consolidación del Estado constitucional de derechos. Al abrir el proceso a todos los profesionales que reúnan los requisitos, se ampliaría el espectro de perfiles y experiencias,

evitando la reproducción de élites jurídicas vinculadas a intereses políticos. Esto no solo enriquecería la composición de la Corte, sino que también respondería al principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Por tanto, la pertinencia de estas propuestas radica en que buscan superar las tensiones estructurales entre el diseño normativo vigente y los principios constitucionales de democracia, participación y transparencia. Su aplicación representaría un paso firme hacia la construcción de un modelo más legítimo, incluyente y acorde con las exigencias de un Estado verdaderamente democrático.

6. Conclusiones

A partir del análisis hermenéutico del marco normativo ecuatoriano y la comparación con los modelos de España, Chile y Colombia, es posible sostener que el actual proceso de designación de jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, aunque formalmente equilibrado entre las funciones del Estado, adolece de limitaciones estructurales que comprometen su legitimidad democrática y su independencia institucional.

El carácter cerrado del procedimiento, basado en ternas propuestas por las funciones del Estado, restringe el acceso libre y competitivo de la ciudadanía jurídica al máximo órgano de justicia constitucional. Esta estructura, al priorizar lógicas institucionales y políticas por encima de un proceso verdaderamente abierto y meritocrático, debilita el principio constitucional de igualdad en el acceso a la función pública, así como el derecho a ser elegido para funciones jurisdiccionales de alta relevancia.

Desde una lectura crítica y normativa, puede afirmarse que este modelo reproduce un esquema de representación indirecta que, lejos de fortalecer la imparcialidad judicial, termina reforzando una Corte percibida como políticamente condicionada. A diferencia de modelos



plenamente políticos como los observados en España, Colombia y Chile, que al menos reconocen abiertamente la participación del poder político, el modelo ecuatoriano combina elementos técnicos y políticos, pero sin garantizar una efectiva participación ciudadana, lo que genera una tensión insalvable entre el discurso de imparcialidad y la práctica institucional.

Por tanto, la investigación concluye que es necesario transitar hacia un sistema que asegure no sólo la transparencia en la evaluación de méritos, sino también la apertura real del proceso a todos los profesionales del derecho que cumplan los requisitos constitucionales, eliminando el mecanismo de ternas cerradas. Este cambio permitiría alinear el procedimiento con los principios del Estado constitucional de derechos, garantizando mayor legitimidad, pluralismo y equidad en la designación de los jueces constitucionales.

En suma, la pertinencia de esta investigación radica en que ofrece una lectura crítica y argumentada del modelo vigente, proponiendo reformas institucionales viables que no sólo fortalecen la independencia judicial, sino que también reafirman la confianza ciudadana en el sistema de justicia constitucional. Esta propuesta se inscribe en la necesidad de construir un Estado más democrático, transparente y justo, donde el acceso a los órganos de control constitucional responda a criterios de idoneidad y no a afinidades políticas o institucionales.

Conflicto de Intereses

Los autores declaran que este estudio no presenta conflictos de intereses y que por tanto, se ha seguido de forma ética los procesos adaptados por esta revista, afirmando que este trabajo no ha sido publicado en otra revista de forma parcial o total.





Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N.º 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 22 de Octubre). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento N.º 52.

Constitución de Chile. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*. Chile: Decreto Supremo N°1150.

Constitución del Ecuador. (2008, 20 de Octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N.º 449.

Constitución Española. (1978). *Constitución Española*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

Ginsburg, T. (2003). *Judicial Review in New Democracies: Constitutional Courts in Asian Cases*. Cambridge: Cambridge University Press.

González, A. (2015). *La profesionalización de la función pública en América Latina*. Madrid: Editorial Trotta.

Kelse, H. (2008). *Teoría Pura del Derecho* (2.ª ed.). México: UNAM.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de Octubre). *Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Registro Oficial Suplemento N.º 52.

Marún, J. (2015). La designación de magistrados del Tribunal Constitucional por el Gobierno. *Revista de estudios políticos*, 247-276.

Pérez, L. (2017). *Justicia constitucional y Estado de derechos en Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.

Ramírez, J. (2019). El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Ecuador: logros y desafíos. *Revista Andina de Derecho Constitucional*, 75-92.

República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional.





Salazar, V. (2023). La Corte Constitucional y la gobernabilidad democrática en el Ecuador contemporáneo. *Revista Iberoamericana de Derecho Público*, 18 (1), 45-62.

Zambrano, M. (2020). *Concursos de méritos y oposición en el Ecuador: análisis jurídico y social*. Quito: Editorial Jurídica Cevallos

